



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2018 00105 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Fideicomiso Bolsa de Arriendos administrada por su vocera Alianza Fiduciaria SA
Demandados:	Daniel Uribe Jaramillo y otra
Asunto:	Ordena oficiar

Por ser procedente la solicitud incoada por la parte demandante junto con el escrito inicial el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Oficiar a la EPS Sura SA a fin de que informe, con destino al proceso de la referencia, si el demandado Daniel Uribe Jaramillo aparece en sus registros como afiliado. En caso afirmativo deberá indicar los datos que permitan la completa determinación e individualización del cotizante y demás información que permita la ubicación del demandado, tales como teléfonos, direcciones físicas y electrónicas registradas.

Segundo. Oficiar a Coomeva EPS a fin de que informe, con destino al proceso de la referencia, si la demandada Melissa Sánchez Acevedo aparece en sus registros como afiliado. En caso afirmativo deberá indicar los datos que permitan la completa determinación e individualización del cotizante y demás información que permita la ubicación del demandado, tales como teléfonos, direcciones físicas y electrónicas registradas.

Tercero. Por Secretaría se librarán los oficios correspondientes y se remitirán vía correo electrónico a las entidades destinatarias.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Civil 12

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73029e3601a579d231a2559afa9399c58bcad5ece3681a6f8da1b6b2e93694b8**

Documento generado en 25/08/2021 04:40:27 p. m.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2018 00917 00
Proceso:	Verbal Especial – Saneamiento de Falsa Tradición
Demandante:	Blanca Ligia López Burgos
Demandado:	Mariela Méndez y otros
Asunto:	Cúmplase lo resuelto por el superior – Requiere

En atención a las actuaciones y solicitudes precedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín mediante auto del 19 de abril de 2021 que desató el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la providencia del 6 de diciembre de 2019, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Requerir a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a las exigencias del auto admisorio de la demanda, esto es, se sirva llevar a cabo la instalación de un aviso en un lugar visible en la entrada del inmueble objeto del presente litigio, de acuerdo con lo ordenado en el numeral séptimo de la parte resolutive del auto de fecha 22 de mayo de 2019 y se sirva aportar las respectivas fotografías.

Tercero. Requerir a la parte actora para que se sirva llevar a cabo la notificación de las demandadas Mariela Méndez, Olga Inés López Méndez y Edna Yansy López Méndez en calidad de herederas determinadas de Juan Guillermo López Burgos y se sirva acreditar la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria N° 01N-272476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte.

Radicado:	05001 40 03 012 2018 00917 00
Proceso:	Verbal Especial – Saneamiento de Falsa Tradición
Demandante:	Blanca Ligia López Burgos
Demandado:	Mariela Méndez y otros
Asunto:	Cumplase lo resuelto por el superior – Requiere

Cuarto. Requerir a la parte actora para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación por estados del presente auto y so pena de ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento de tácito de acuerdo con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a (i) notificar a las demandadas Mariela Mendez, Edna Yansy López Méndez y Olga Inés López Mendez en calidad de herederas determinadas del señor Juan Guillermo López Burgos, (ii) allegue la constancia de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N-272476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte y (iii) Aporte las fotografías del aviso instalado en un lugar visible en la entrada del inmueble objeto del presente litigio.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Civil 12
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7406712f6442f862608df6d7dbcb1310ac69167b7b4d45fee84f03ab2e8df5db**

Documento generado en 25/08/2021 04:40:26 p. m.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00197 00
Proceso:	Verbal – Pertenencia
Demandante:	José Norman Osorio Jaramillo
Demandada:	Jairo de Jesús Osorio Jaramillo y Otros
Asunto:	Reprograma audiencia

1. En atención a la imposibilidad del curador *ad litem* para asistir a la diligencia programada programada para el 31 de agosto de 2021 en el asunto de la referencia referencia por compromisos adquiridos previamente fuera del domicilio de la sede judicial y ante la incertidumbre de lograr una conexión vía internet, se fija por única vez como nueva fecha y hora para la verificación de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento el miércoles ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00).

2. Se advierte a los apoderados que tal como lo dispone el artículo 204 del Código General del Proceso, no habrá lugar a una nueva reprogramación de la diligencia.

3. La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020 o, en caso de existir una nueva disposición sobre el asunto, en la sede del Despacho ubicada en el Edificio José Félix de Restrepo, piso 11, sala 9.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Civil 12

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dccbc460661f63b0bfa2c2aab42aca0203d955ec76b628c2cb5ff256b5bfbc**

Documento generado en 25/08/2021 04:40:26 p. m.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00514 00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco Caja Social SA
Demandado:	Jhon Fredy Avendaño Rodríguez
Asunto:	Termina el proceso por pago total de la obligación

En los términos del escrito allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir, revisado que en el Sistema de Gestión Judicial y verificado que no existe memorial pendiente para resolver y tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia instaurado por Banco Caja Social SA en contra del señor Jhon Fredy Avendaño Rodríguez.

Segundo. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 22 de septiembre de 2020.

Tercero. Decretar la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula N° 01N-5439826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte y constituido mediante Escritura Pública N° 10.026 otorgada el 15 de agosto de 2017 ante la Notaria Quince (15) del Circulo de Medellín.

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00514 00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco Caja Social SA
Demandado:	Jhon Fredy Avendaño Rodríguez
Asunto:	Termina el proceso por pago total de la obligación

Cuarto. Por Secretaría se librará de forma inmediata el oficio correspondiente y lo remitirá vía correo electrónico a la la Notaría Quince (15) del Circulo Notarial de Medellín de conformidad con los artículos 45 y 47 del Decreto 960 de 1970.

Quinto. Ordenar la entrega de los dineros que hubieren sido consignados a órdenes de este proceso a la persona que se le realizó la respectiva retención.

Sexto. Cumplido lo anterior, la actuación pasará al archivo definitivo previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

**Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Civil 12
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5002b309bacbccdb025cba2e21da13f9591e7722e461b5f5da3ee474bf027ca1**

Documento generado en 25/08/2021 04:40:25 p. m.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00055 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Kelly Yohana Ramírez Córdoba
Asunto:	Termina el proceso por pago de las cuotas en mora

En los términos de los escritos allegados vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir, además de aclarado el número del título valor objeto de recaudo del que se anuncia el pago, y revisado el Sistema de Gestión Judicial, no existe memorial pendiente para resolver, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Declarar terminado por pago de las cuotas en mora el proceso ejecutivo instaurado por Banco Pichincha SA en contra de Kelly Yohana Ramírez Córdoba.

Segundo. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 25 de febrero de 2021. En firme este proveído, por Secretaría se librará el oficio correspondiente y se remitirá de forma inmediata al empleador de la demandada.

Tercero. Ordenar la entrega de los dineros que hubieren sido consignados a órdenes de este proceso a la persona que se le realizó la retención.

Cuarto. Cumplido lo anterior la actuación pasará al archivo definitivo previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Civil 12

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5cfd3abf499d3170f5db67f5424ceba2a7cca5644d13d24098fab97dd2660**

Documento generado en 25/08/2021 04:40:24 p. m.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00365 00
Proceso:	Verbal
Demandante:	Tomas José Caballero Munera
Demandado:	Grupo Inmobiliario Laureles Mineral & Services SAS
Decisión:	Rechaza demanda

Mediante auto del pasado 4 de junio se inadmitió el proceso de la referencia para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado de ese proveído la parte demandante, entre otros requisitos, individualizara la suma solicitada por concepto de daño emergente literal i; indicara en los hechos de la demanda si cumplió o se allanó a cumplir las obligaciones a su cargo y en qué consistió este cumplimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 1546 del Código Civil; e incluyera en la demanda un acápite de juramento estimatorio. Sin embargo, la parte actora se abstuvo de subsanar la totalidad de los requisitos dentro del término legal para hacerlo.

En consecuencia, al no haberse subsanado los requisitos exigidos en la providencia que inadmitió la demanda y de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Tomas José Caballero Munera Tomas José Caballero Munera en contra de Grupo Inmobiliario Laureles Mineral & Services SAS lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

Tercero. Advertir que el Despacho no se ostenta la custodia de ningún documento físico, puesto que, la radicación de la demanda fue realizada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MACR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Civil 12
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e5c9059a29eb82d33a5f973c3bb3a23478495b89602d02fec2a93147c382ad**

Documento generado en 25/08/2021 04:40:24 p. m.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00724 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Scotiabank Colpatria SA
Demandado:	Maria Natalia Pérez Castro
Asunto:	Corrige cuadro de dialogo

Por considerarlo procedente en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Corregir el cuadro de referencia del auto que libra mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2021, el cual quedarán así:

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00724 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Scotiabank Colpatria SA
Demandado:	Maria Natalia Pérez Castro
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Segundo. Advertir a las partes que los demás aspectos de la citada providencia quedaron incólumes.

Tercero. Notificar a la parte demandada el presente auto conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Civil 12

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91a0aa17f1248ec1bc58fba4d079a06052e423e54f03c03343058d18c38873e**

Documento generado en 25/08/2021 04:40:24 p. m.